

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000486 DE 2019**

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

22 NOV 2019

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.7.213.222, falleció en la ciudad de Tunja – Boyacá, el día 23 de diciembre de 2018, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, mediante Resolución No.000608 del 30 de enero de 1992, modificada por la Resolución No.001684 del 24 de julio de 1992, prestación que se reconoció a partir del 29 de febrero de 1992, en cuantía inicial de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$130.289.08).

Que mediante Resolución No.000068 del 13 de febrero de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA y como consecuencia de la compartibilidad pensional con la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, modificó el monto de la prestación a la suma de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$33.731) para el año 2018 y continuó pagando el ajuste por salud por valor de CIENTO VEINTIÚN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$121.034).

Que con ocasión del fallecimiento del Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.), la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.112.704, en calidad de cónyuge superviviente, mediante oficio radicado en el Ministerio con No.20193130003402 del 09 de enero de 2019, solicita pensión de sobrevivientes, aportando los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 09564763 emitido por la Notaría Segunda de Duitama – Boyacá, en donde consta que la fecha de fallecimiento del Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.) fue el 23 de diciembre de 2018.

M. g. 2

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Fotocopias simples ampliadas de las Cédulas de Ciudadanía de los Señores PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d) y ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría de Turmequé – Boyacá y Partida de Bautismo, correspondiente al Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d), emitida por la Arquidiócesis de Tunja - Boyacá, Parroquia Nuestra Señora del Rosario, del municipio de Turmequé, en donde consta que nació el 19 de mayo de 1955; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, el día 03 de enero de 1976.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Registraduría de Tibasosa – Boyacá y Certificado de Bautismo, correspondiente a la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, emitida por la Diócesis de Duitama – Sogamoso, Parroquia Nuestra Señora del Rosario, del municipio de Tibasosa, en donde consta que nació el 16 de agosto de 1943; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d), el día 03 de enero de 1976.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Primera de Duitama – Boyacá y Certificado de Matrimonio, emitido por la Diócesis de Duitama – Sogamoso, Parroquia San José de Obrero, en donde consta que el Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.) contrajo matrimonio con la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS el 03 de enero de 1976.

Declaraciones extra proceso presentadas el 04 de enero de 2019, en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja - Boyacá, por los Señores JOSÉ SEGUNDO ÁLVARO CICÚA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.755.878, GONZALO CASTRO CEPEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.752.938 y ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.24.112.704.

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 24 de diciembre de 2018, en donde consta la afiliación en salud del Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d)

Certificación expedida por la NUEVA EPS de fecha 24 de diciembre de 2018, en donde consta la afiliación en salud de la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS.

Certificación de pensión de fecha 02 de enero de 2019, expedida por la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que mediante Resolución No.1945 de 2001, se le concedió pensión de vejez a la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS.

A

AM 98

"Por la cual se reconoce una sustitución pensional"

Copia simple de la Certificación Bancaria de la Cuenta de Ahorros de la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, en el Banco AV Villas, de la Oficina de Yopal.

Formato de actualización de datos personales de jubilados y pensionados, diligenciado.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario "El Nuevo Siglo", el 12 de octubre de 2019.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca..."

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)..."

Que la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, presentó solicitud de sustitución pensional en su condición de cónyuge supérstite del Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."*, la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, aportó las siguientes declaraciones:

AM 2019

7

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

Declaraciones extra proceso presentadas el 04 de enero de 2019, en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja - Boyacá, por los Señores JOSÉ SEGUNDO ÁLVARO CICÚA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.755.878 y GONZALO CASTRO CEPEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No.6.752.938, en donde manifiestan que conocieron de vista, trato y comunicación desde el 24 de mayo de 1974, al Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.), por tal razón les consta, que era casado con la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, desde el 03 de enero de 1976, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 23 de diciembre del año 2018 y con quien compartía el mismo techo, lecho y mesa, en la Carrera 32 No. 9 – 28, Barrio Bochica, que de dicha unión procrearon cuatro hijos, en la actualidad mayores de edad.

Declaración extra proceso presentadas el 04 de enero de 2019, en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja - Boyacá, por la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.24.112.704, donde manifiesta que era casada con el Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.) desde el 03 de enero de 1976 y hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 23 de diciembre de 2018, con quien compartió el mismo techo, lecho y mesa, de dicha unión procrearon cuatro hijos, en la actualidad mayores de edad.

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por los declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud del principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, en calidad de cónyuge.

Que el domicilio registrado por la peticionaria, así como el manifestado en las declaraciones extra proceso, coincide con el último domicilio registrado por el causante, PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d), en el formulario de actualización de datos personales de jubilados y pensionados.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional a la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 23 de diciembre de 2018, con efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2019, teniendo en cuenta

Ang

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de diciembre de 2018.

Que el monto de la mesada pensional para el año 2019 queda establecida en cuantía de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$34.804).

Que el reajuste en salud para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$124.883).

Que teniendo en cuenta que Colpensiones no reconoce la mesada adicional de junio, de acuerdo con lo dispuesto por el Acto Legislativo 01 de 2005, este Ministerio continuara reconociendo dicha mesada en un 100% la cual para el año 2019, ascendería a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.338.507).

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional a favor de la Señora ANA CECILIA PALACIOS DE LANCHEROS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.24.112.704, en calidad de cónyuge supérstite del Señor PABLO MANUEL LANCHEROS CONTRERAS (q.e.p.d.), quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No.7.213.222, prestación que se reconocerá a partir del 23 de diciembre de 2018, con efectos fiscales desde el 01 de enero de 2019, en cuantía inicial de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$34.804), con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud, el cual para el año 2019 asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$124.883).

ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el pago de la mesada adicional de junio, en un 100%, la cual para el año 2019, ascendería a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.338.507), según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

Miguel

†

“Por la cual se reconoce una sustitución pensional”

ARTÍCULO QUINTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 22 NOV 2019

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Diana Díaz
Aprobó: Consuelo Nuñez